

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR EL PROCESO EDITORIAL E IMPRESIÓN DE LA TRADUCCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A 68 LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL **"INALI"**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO ANTOLÍN CELOTE PRECIADO Y EL LICENCIADO MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, Y POR LA OTRA PARTE, **IMPRESORA Y ENCUADERNADORA PROGRESO, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"IEPSA"**, REPRESENTADA POR EL MAESTRO PEDRO ARISTEO ALVAREZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y A ELLOS COMO LAS **"PARTES"** CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El **"INALI"** declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. El maestro Antolín Celote Preciado y el licenciado Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 61,587 de fecha 10 de agosto de 2012 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- I.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, Ciudad de México, mismo que señala para fines y efectos de este contrato.
- I.5. Requiere realizar la contratación de **"IEPSA"** para realizar el proceso editorial e impresión de la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos a 68 lenguas indígenas, con la finalidad de cumplir con sus necesidades programas y atribuciones, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en los términos del oficio número INALI.D.A.4/0862/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas, con cargo a la partida 33604 "Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades", de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo establece el oficio número INALI.D.A.4/874 BIS/2016 del 14 de noviembre de 2016.

II. **"IEPSA"** declara que:

- II.1. Es una empresa de participación estatal mayoritaria, debidamente constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás ordenamientos legales aplicables, según consta en la escrituras pública número 12,769 de fecha 1 de marzo de 1960, otorgada ante la fe del licenciado Alfonso Román, Notario Público número 134 del Distrito Federal, con la denominación de "Encuadernación Progreso, S. A., cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección de Comercio con el número 32, fojas 57, volumen 468, libro tercero.
- II.2. Mediante escritura pública número 156,158 de fecha 30 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del licenciado Mario Monroy Estrada, Notario Público 31 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Encuadernadora Progreso, S. A.", en la que se tomó el acuerdo de cambiar su denominación por la de "Impresora y Encuadernadora Progreso, S. A. de C.V.
- II.3. Por escritura pública número 25, 191 de fecha 4 de octubre de 2000, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Franco Varela, Notario Público número 150 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se acordó modificar sus estatutos sociales.
- II.4. Mediante escritura pública número 88, 129 de fecha 25 de agosto de 2011, otorgada ante el Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público 65 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la cual se tomó el acuerdo para la modificación del objeto social de la Sociedad.
- II.5. Su objeto social es entre otros: a) Edición, impresión, encuadernación y publicación de libros, folletos y revistas, y cualquier actividad relacionada con las artes gráficas; b) Distribución, compra, venta, suministro, importación, comisión y consignación de libros, folletos, revistas así como bienes muebles preponderantemente didácticos y escolares, para el cumplimiento de sus fines.

- II.6. El Ciudadano Pedro Aristeo Álvarez Maldonado, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura pública número 38,551 de fecha 22 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Franco Varela, Notario Público número 150 del Distrito Federal.
- II.7. Cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: IEP921123 J76.
- II.8. Su domicilio está ubicado en calle San Lorenzo Tezonco número 244, Colonia Paraje San Juan, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09830, de esta Ciudad de México, mismo que señala para fines y efectos del presente contrato.

III. Las **"PARTES"** declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato.
- III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y dada la naturaleza jurídica de cada una de ellas, reconocen y aceptan que esta contratación no se encuentra sujeta a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por virtud de lo que ésta dispone en su artículo 1, párrafo quinto. En razón de ello, sólo resulta aplicable lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016 y demás normas aplicables. Por lo anterior, las **"PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "IEPSA" se obliga y compromete a realizar el proceso editorial e impresión de la traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a 68 lenguas indígenas, en el marco del impulso y desarrollo de proyectos y/o estrategias de revitalización lingüística del Convenio Modificatorio celebrado entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Lo anterior conforme al **"ANEXO TÉCNICO"**, el cual forma parte integrante del presente contrato, y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

SEGUNDA. PRECIO. El "INALI" pagará a "IEPSA" por el servicio objeto del presente contrato, la cantidad total de \$2,779,155.84 (DOS MILLONES SETECIENTOS

SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Lo anterior conforme al **"ANEXO TÉCNICO"**, el cual forma parte integrante del presente contrato, y que aquí se tiene por reproducido, como si se insertase a la letra.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, será a partir de 14 de noviembre de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

CUARTA FORMA DE PAGO. El **"INALI"** se obliga a pagar a **"IEPSA"** la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato, en una sola exhibición, una vez recibida y aceptada la factura por el servicio, misma que será presentada en el domicilio del **"INALI"** donde se efectuará su revisión y de ser procedente se hará el pago con cargo a la partida presupuestal correspondiente, dentro de los 15 (quince) días siguientes a la presentación de la factura debidamente validada.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El **"INALI"** se obliga a pagar a **"IEPSA"**, la cantidad establecida en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante transferencia bancaria al número de cuenta: **00107654243** con CLABE interbancaria: **044180001076542435**, en la institución financiera **Scotiabank**.

En caso de que **"IEPSA"** proporcione de manera incorrecta el número de cuenta bancaria en el que se acredite el pago, la comisión cobrada por estos movimientos serán con cargo a **"IEPSA"** y se le descontará del pago correspondiente.

SEXTA. DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS OBJETO DEL CONTRATO. Los bienes derivados de los servicios que preste **"IEPSA"** serán entregados al **"INALI"** en las instalaciones que ocupa la Dirección General Adjunta de Coordinación, ubicada en el domicilio señalado en la declaración I.4 del presente contrato o donde éste le indique, en un horario de 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, en la forma y en los tiempos requeridos, sin que exceda del 31 de diciembre de 2016.

"IEPSA" podrá hacer entregas totales o parciales según lo especifique el **"INALI"**, y una vez hecha la entrega, ya sea total o parcial, el **"INALI"** expedirá el recibo correspondiente, no obstante se sujetará a una revisión pormenorizada de los bienes entregados.

"IEPSA" ajustará la prestación de los servicios a lo establecido en el **"ANEXO TÉCNICO"** del presente contrato el cual forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El **"INALI"** manifiesta que el servicio objeto del presente contrato que sea realizado por **"IEPSA"** podrá ser aceptado o rechazado por el **"INALI"**, en un

plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la conclusión de la prestación del servicio.

Será realizado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito a "IEPSA", por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la cotización conforme a la cual fue adjudicado este contrato;
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas; y
- III. Que tenga defectos o vicios ocultos.

OCTAVA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la debida realización del objeto del presente contrato, el servidor público responsable del "INALI", es la Licenciada Abigail Uc Canche, titular de la Dirección General Adjunta de Coordinación.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las "PARTES", por lo que dichas modificaciones o adiciones se plasmarán en el correspondiente instrumento jurídico que para tal efecto se elabore, y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "IEPSA" y "INALI" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a "INALI", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

Asimismo "INALI" se compromete a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR. "IEPSA" será el único responsable ante el "INALI" por la ejecución de los servicios conforme a las órdenes de trabajo que éste le requiera; no obstante ello, podrá encomendar su realización a un tercero hasta por un 49% del importe total de cada pedido.

Asimismo, "IEPSA" es responsable por faltantes, defectos en los ejemplares o daños en éstos que le sean imputables, siempre que el "INALI" se lo comunique por escrito

dentro del plazo de aceptación de los bienes; comprometiéndose en este caso el prestador a entregar el faltante o sustituir los bienes defectuosos o dañados en un plazo igual al determinado en la cotización respectiva, constituyéndose una nueva entrega.

"IEPSA" garantiza los bienes aceptados contra los vicios ocultos que pudieren presentar, entendiendo por vicios ocultos aquellos defectos no visibles que disminuyan su utilidad; y se obliga a reponerlos en un plazo igual al determinado en la cotización correspondiente, constituyendo igualmente una nueva entrega.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de que **"IEPSA"** incumpla en la prestación de los servicios señalados en la cláusula primera del presente contrato, y no habiendo causa justificada que explique dicho incumplimiento, éstos no serán pagados a **"IEPSA"** por parte del **"INALI"**, siendo descontados de la facturación correspondiente.

Para ello, el **"INALI"** comunicará por escrito a **"IEPSA"** del incumplimiento, para que en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación **"IEPSA"**, exponga lo que a su derecho convenga, manifestando si existe causa justificada del incumplimiento. En caso de no haberla, se procederá conforme a lo estipulado en el párrafo que precede.

No se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **"IEPSA"** como único patrón del personal que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y cumplimiento del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo solo existe entre su personal y aquél, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando al **"INALI"** de cualquiera de ellas. **"IEPSA"** se obliga a deslindar al **"INALI"** de cualquier reclamación de sus trabajadores, así como a reintegrarle los gastos que hubiere erogado el **"INALI"** por esta causa, ya que en ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar al **"INALI"** como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general o si fuere imposible de hecho o de derecho la realización del objeto definido en el presente contrato; en los casos anteriores, las **"PARTES"** comunicarán recíprocamente y en forma escrita las razones que dieran origen a dicha terminación.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las **"PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"IEPSA"**, se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si **"IEPSA"**, no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el **"ANEXO TÉCNICO"**.
3. Si **"IEPSA"**, incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
4. En caso de incumplimiento del **"INALI"** a cualquier obligación derivada del presente instrumento jurídico.
- 5.-En caso de rescisión por causas no imputables a **"IEPSA"**, las **"PARTES"** conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del **"INALI"** y no se hubiere pagado.

DÉCIMA SEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. En caso de incumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** podrán rescindirlo sin necesidad de declaratoria judicial previa, en términos del Código Civil Federal y para el Distrito Federal, bastando para ello una comunicación en forma escrita, que haga la parte que rescinde a la otra.


DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las **"PARTES"** se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.


Leído que fue el presente contrato y enteradas las **"PARTES"** de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2016, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el **"INALI"**


Mtro. Antolín Celote Preciado
Apoderado

Por **"IEPSA"**


Mtro. Pedro Aristeo Álvarez Maldonado
Apoderado



Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Contrato de Prestación de Servicios para Realizar el Proceso Editorial e Impresión de la Traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a 68 Lenguas Indígenas Nacionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del "INALI", en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios para Realizar el Proceso Editorial e Impresión de la Traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a 68 Lenguas Indígenas Nacionales, entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas e Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.**, consta de 8 (ocho) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.